
INFORME DE ESPECIALISTA N°00030-2025-SUNASS-DRT

PARA : **SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO**
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

DE : **JOSÉ RIVERA ROJAS**
Supervisor Económico en Regulación

MARITHZA ALCÁNTARA DÍAZ
Especialista en Regulación

ASUNTO : **Verificación de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario de EPS TACNA S.A.**

REFERENCIA: 1. Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD
2. Decreto Legislativo N° 1620
3. Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA

FECHA : 09 de abril del 2025

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹.
2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD² se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **RGT**). La segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento dispuso que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culmina en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del **RGT**.
3. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 072-2023-SUNASS-CD³ (en adelante, **RCD 072**) se aprobaron las metas de gestión, fórmula tarifaria, estructura tarifaria y otros aspectos que deberá cumplir **EPS TACNA S.A.** en el periodo regulatorio 2024 - 2028.
4. El 21 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto

¹ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 29 de diciembre de 2016.

² Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 27 de julio de 2021.

³ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 17 de diciembre de 2024.

Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a partir del cual se varió la denominación por Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**). Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1620 establece la obligación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) de realizar el rebalanceo tarifario de cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, considerando los criterios que dicha disposición contiene, así como aquellos que determine el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

5. El 16 de noviembre de 2024, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, se publicó el Reglamento de la **Ley del Servicio Universal**, cuya quinta disposición complementaria transitoria define los lineamientos adicionales a aplicar en el rebalanceo tarifario. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final se establece que la Sunass emitirá las normas complementarias pertinentes, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contado desde la vigencia del referido reglamento.
6. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-CD⁴, se aprobó la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1620 (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).
7. Mediante la Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N° 003-2025-SUNASS-DRT⁵ de la Dirección de Regulación Tarifaria, se dispuso el inicio de oficio del procedimiento de rebalanceo tarifario de **EPS TACNA S.A.**, a efecto de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables para lo que resta del periodo regulatorio 2024-2028.

II. **OBJETIVO**

8. El presente informe tiene por objeto verificar si el estudio tarifario vigente de **EPS TACNA S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**:
 - a) El reconocimiento total de la base de capital, y excepcionalmente gradual respecto del activo donado o transferido. En este caso corresponde verificar si el monto de la base de capital reconocido en la tarifa vigente es superior a aquel reconocido en el período regulatorio anterior.
 - b) La aplicación de los subsidios cruzados en beneficio de los usuarios en condición de pobreza o extrema pobreza considera que los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado pagan un valor aproximado al costo medio de mediano plazo.

⁴ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 22 de marzo de 2025.

⁵ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 27 de marzo de 2025.

- c) El cálculo de la tasa de actualización conforme a la metodología contenida en el Anexo V del **RGT**.

III. **ANÁLISIS**

3.1 **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO GRADUAL DE LA BASE DE CAPITAL**

9. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de **EPS TACNA S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de capital.

3.1.1 **Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior de EPS TACNA S.A.**

10. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se revisó el estudio tarifario de **EPS TACNA S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2019-2024.
11. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N° 77 y N° 78 del capítulo X, titulado “*Determinación de la Señal Económica*”, del mencionado estudio tarifario.

Cuadro N°01: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2019–2024 de EPS TACNA S.A.

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de agua potable	76 104 568
Base de capital de alcantarillado	50 154 950
Base de capital total	126 259 518

Fuente: Estudio Tarifario de EPS TACNA S.A 2019 – 2024.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

3.1.2 **Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente de EPS TACNA S.A.**

12. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente, se revisó el estudio tarifario de **EPS TACNA S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2024-2028.
13. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°107 y N°108 contenidos en el subcapítulo VI.5, titulado “*Determinación del Costo Medio*” del mencionado estudio tarifario.

Cuadro N°02: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2024-2028 de EPS TACNA S.A.

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de Agua potable	76 451 259
Base de capital de Alcantarillado	52 722 053
Base de capital total	129 173 312

Fuente: Estudio Tarifario de EPS TACNA S.A. 2024 – 2028.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

3.1.3 Verificación del reconocimiento de la base de capital

14. De acuerdo con los valores determinados en los puntos 3.1.1 y 3.1.2 del presente informe, se verifica que el monto de la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente (2024–2028) es superior al monto de la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior (2019–2024), como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N°03: Resultado de la verificación del reconocimiento de la base de capital de EPS TACNA S.A.

Base de capital (2024 – 2028)		Base de capital (2019 – 2024)
S/ 129 173 312	>	S/ 126 259 518

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

3.2 RESPECTO AL PAGO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS NO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO CRUZADO

15. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de **EPS TACNA S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado.
16. Cabe precisar que, el análisis desarrollado en el presente apartado se realiza con base en lo dispuesto por el estudio tarifario de **EPS TACNA S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2024–2028. Los resultados expuestos derivan exclusivamente de los datos y disposiciones del mencionado estudio tarifario al momento de su elaboración.

3.2.1 Sobre la estructura tarifaria vigente, incrementos y reordenamientos en el periodo regulatorio

17. De acuerdo con el estudio tarifario vigente de **EPS TACNA S.A.** para el periodo regulatorio 2024–2028 se aprobaron dos estructuras tarifarias: i) una para las localidades de Tacna y Pachía; y ii) otra para la localidad de Locumba.
18. En ese sentido, la verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado se efectuará considerando la estructura tarifaria de la localidad principal de Tacna, debido a que la cantidad de conexiones administradas y la base de capital se concentra en esta localidad.

- **Respecto a la estructura tarifaria al inicio del periodo regulatorio**

19. La estructura tarifaria de la localidad de Tacna⁶ para el primer año regulatorio del periodo regulatorio 2024-2028 de **EPS TACNA S.A.** se obtiene del subcapítulo VI.9.3 denominado “*Estructura Tarifaria*”. Al respecto, a continuación se presentan las tarifas correspondientes a la categoría doméstico.

Cuadro N°04: Tarifas de la categoría doméstico al inicio del periodo regulatorio de la localidad de Tacna

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m ³)	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Doméstico	0 a 8	1,18	0,49
		8 a 16	1,56	0,66
		16 a más	2,51	1,12

Fuente: Estudio Tarifario de EPS TACNA S.A. 2024 – 2028
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

- **Respecto a la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio**

20. Para obtener la estructura tarifaria al quinto año del periodo regulatorio 2024-2028 de **EPS TACNA S.A.** se han considerado las disposiciones establecidas en el estudio tarifario vigente respecto a incrementos y reordenamientos tarifarios.
21. De acuerdo con el subcapítulo VI.6, denominado “*Fórmula tarifaria*”, del estudio tarifario vigente de **EPS TACNA S.A.**, para el periodo regulatorio 2024-2028 se han establecido dos incrementos tarifarios. El primer incremento, aplicable en el segundo año regulatorio, es del 8,0% para los servicios de agua potable y alcantarillado; y el segundo incremento, previsto para el cuarto año regulatorio, de 8,3% para los servicios de agua potable y alcantarillado.
22. Por su parte, de acuerdo con el subcapítulo VI.9.3.3, denominado “*Consideraciones sobre la estructura tarifaria*”, del estudio tarifario vigente de **EPS TACNA S.A.**, se dispuso reordenamientos tarifarios en la estructura tarifaria de la localidad de Tacna para el tercer y quinto año del periodo regulatorio.
23. A partir de la estructura tarifaria del primer año regulatorio, y luego de aplicar los incrementos tarifarios previstos para el segundo y cuarto año del periodo regulatorio, así como, los reordenamientos tarifarios programados para el tercer y quinto año regulatorio, se obtiene la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio.
24. En ese sentido, se presentan las tarifas correspondientes a la categoría doméstico, resultantes de la aplicación de dichos incrementos y reordenamientos tarifarios.

⁶ La cual aplica también para la localidad de Pachía.

Cuadro N°05: Tarifas de la categoría doméstico al final del periodo regulatorio de la localidad de Tacna

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m ³)	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Doméstico	0 a 8	1,39	0,58
		8 a 16	1,84	0,78
		16 a más	3,05	1,32

Fuente: Estudio Tarifario de EPS TACNA S.A. 2024 – 2028

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

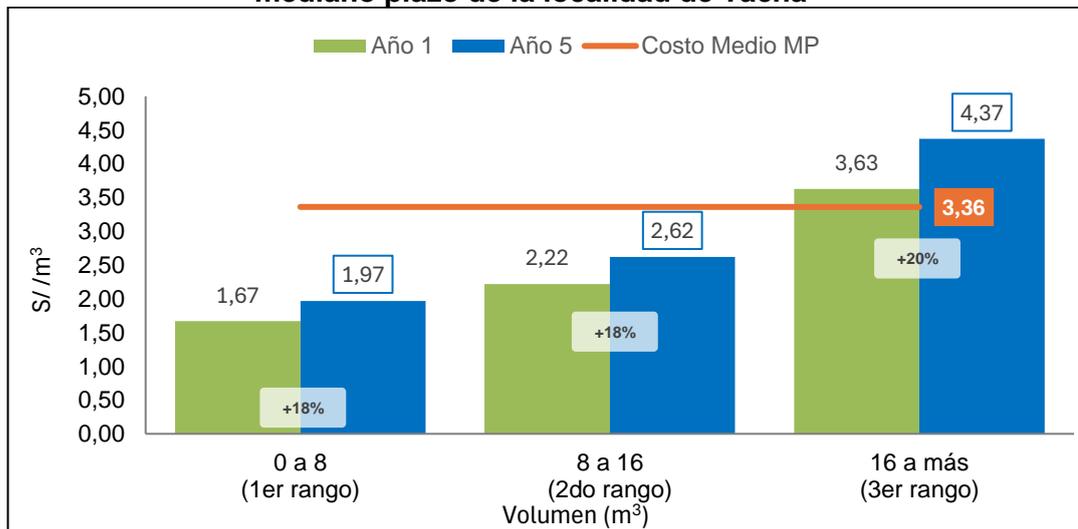
3.2.2 Sobre el costo medio de mediano plazo

25. El costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente de **EPS TACNA S.A.** corresponde al equilibrio económico de los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°107 y N°108 del subcapítulo VI.5, denominado “*Determinación del Costo Medio*”, del mencionado estudio tarifario.
26. En ese sentido, el costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente asciende a S/ 3,3618/m³, correspondiente a S/ 2,2947/m³ para el servicio de agua potable y S/ 1,0671/m³ para el servicio de alcantarillado.

3.2.3 Verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado

27. Para la verificación de este criterio, se comparan las tarifas de la categoría doméstico, según rangos, determinadas en la estructura tarifaria al inicio y al final del periodo regulatorio, en relación con el costo medio de mediano plazo.

Gráfico N°01: Comparación de tarifas domésticas con el costo medio de mediano plazo de la localidad de Tacna



Nota:

Costo medio MP: Corresponde al costo medio de mediano plazo de S/ 2,2947/m³, para el servicio de agua potable y S/ 1,0671/m³ para el servicio de alcantarillado.

Fuente: Estudio Tarifario de EPS TACNA S.A. 2024 – 2028.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

28. A partir del gráfico anterior, se observa que:

- Los usuarios de la categoría doméstico del primer rango iniciaron el periodo regulatorio con un pago equivalente al **50%** del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **59%** de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del segundo rango iniciaron el periodo regulatorio con un pago equivalente al **66%** del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **78%** de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del tercer rango iniciaron el periodo regulatorio con un pago **superior** en un **8%** al costo medio de mediano plazo, alcanzando al final del periodo regulatorio un **30%** por encima de dicho costo.

29. Por lo tanto, al final del periodo regulatorio, los usuarios no beneficiarios de la categoría doméstico correspondientes a la localidad de Tacna de **EPS TACNA S.A.** pagarán una tarifa que se aproxima al costo medio de mediano plazo en el primer y segundo rango, mientras que el tercer rango, el pago continúa por encima de dicho costo.

3.3 RESPECTO A LA METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA TASA DE ACTUALIZACIÓN

30. El presente apartado tiene como objetivo verificar si los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos a la metodología de cálculo de la tasa de actualización, han sido aplicados en el estudio tarifario vigente de **EPS TACNA S.A.**

31. Al respecto, la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización en el estudio tarifario vigente de **EPS TACNA S.A.** se encuentra detallada en el subcapítulo VI.4, denominado “*Determinación de la Tasa de Descuento*”.

32. En consecuencia, se verifica que la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización del estudio tarifario vigente de **EPS TACNA S.A.** corresponde a la metodología establecida en el Anexo V del **RGT**.

3.4 RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

33. El estudio tarifario vigente de **EPS TACNA S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de capital, el pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado y la metodología de cálculo de la tasa de actualización.

V. CONCLUSIÓN

El presente informe ha verificado que el estudio tarifario vigente de **EPS TACNA S.A.** considera los tres criterios y lineamientos del **Rebalanceo Tarifario** establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras

que brindan servicios de agua potable y saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD.

VI. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Gerencia General de Sunass para que, de encontrarlo conforme, se presente al Consejo Directivo, para su evaluación y aprobación de la propuesta de resolución que dispone dar por concluido el procedimiento de rebalanceo tarifario de **EPS TACNA S.A.**

Atentamente,

Firmado digitalmente
JOSÉ RIVERA ROJAS
Supervisor Económico en
Regulación

Firmado digitalmente
MARITHZA ALCÁNTARA DÍAZ
Especialista en Regulación